Estatutos de los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos y de Pastoral

Ávila 2006

Estatutos de los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos y de Pastoral

Obispado de Ávila
2006

SUPLEMENTO DEL BOLETÍN OFICIAL
DEL OBISPADO DE ÁVILA

Depósito legal: S. 1.388-1999

IMPRIME:
Grafi-3, C.B. - Ávila

ÍNDICE

Página

DECRETO EPISCOPAL 13/2006 *(24 agosto)* Por el que se impera la constitución de los Consejos parroquiales de Asuntos económicos. 5

ESTATUTOS DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE ASUNTOS ECONÓMICOS 6
Preámbulo 9
I. Naturaleza 10
II. Fines 10
III. Composición 11
IV. Elección de los Miembros 11
V. Funcionamiento 11
VI. Duración en el cargo y disolución del Consejo 12

DECRETO EPISCOPAL 14/2006 *(24 agosto)* Por el que se impera la constitución de los Consejos parroquiales de Pastoral 13

ESTATUTOS DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE PASTORAL 15
Preámbulo 17
I. Naturaleza 17
II. Fines 17
III. Composición y funcionamiento 18
IV. Duración en el cargo y disolución del Consejo 19

DECRETO EPISCOPAL

13/2006 (24 agosto) Por el que se impera la constitución de los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos

El Código de Derecho Canónico establece que "en toda parroquia ha de haber un consejo de Asuntos Económicos que se regirá, además de por el derecho universal, por las normas que haya establecido el Obispo diocesano, y en el cual los fieles, elegidos según estas normas, prestan su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia" (c. 537); en consecuencia, el V Sínodo Diocesano dispone "que se establezca en todas la parroquias donde todavía no existe el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos" (I,72); atendido, además, que el Consejo de Asuntos Económicos contribuye a formar eficazmente la conciencia de los fieles acerca de su deber de ayudar a la Iglesia de modo que disponga de lo necesario para el desarrollo de la acción pastoral en todos sus ámbitos; por todo ello, consultado el Consejo Presbiteral en sesión ordinaria de 26 de abril de 2006 y en virtud de las facultades que nos asisten, MANDAMOS CONSTITUIR los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos en todas las parroquias de nuestra Diócesis de Ávila.

Al imperar la constitución de los Consejos parroquiales de Asuntos Económicos, APROBAMOS los Estatutos por los cuales habrán de regirse.

Ávila, a 24 de agosto de 2006.
Fiesta de San Bartolomé Apóstol

+ Obispo de Ávila

✠ JESÚS, Obispo de Ávila

Por mandato de S. Excia. Rvdma.
MIGUEL GARCÍA YUSTE, PBRO.
Canciller Secretario

ESTATUTOS DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES

DE ASUNTOS ECONÓMICOS

ESTATUTOS-DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE PASTORAL

PREÁMBULO:

La Iglesia de Dios, que tiene por encargo perpetuar en el tiempo la acción salvadora de Cristo, mediante el anuncio de la Palabra, la celebración de los sacramentos y el servicio del amor, está conformada por diversos órdenes y ministerios, todos ellos ordenados a la única misión legada por el Señor a sus discípulos. El Concilio Vaticano II recuerda que "todos los laicos tienen la sublime tarea de trabajar con empeño para que el designio divino de salvación llegue cada vez más a todos los hombres de todos los tiempos. Por tanto hay que abriles el camino en todas partes para que también ellos, según sus posibilidades y las necesidades de los tiempos, tomen parte activa en la misión salvadora de la Iglesia" (LG 33). El mismo texto conciliar también afirma que "Los sagrados Pastores han de reconocer la dignidad y la responsabilidad de los laicos en la Iglesia. Deben servirse de buena gana de sus prudentes consejos y encargarles con confianza algunas tareas al servicio de la Iglesia, dejándoles libertad y campo para actuar e incluso animarles para que también tomen iniciativas espontáneamente... Los Pastores, ayudados por laicos competentes, pueden juzgar con mayor precisión y capacidad tanto las realidades espirituales como las temporales, de manera que toda la Iglesia, fortalecida por todos sus miembros, realice con mayor eficacia su misión para la vida del mundo" (LG 37. Cf. también PO 9; AA 10, 23-26).

El último Sínodo celebrado en nuestra Diócesis recogía esta enseñanza, reiterada en el abundante magisterio postconciliar. Así, en la *Constitución sobre la Nueva evangelización y sus agentes* urgía a la creación y promoción de Consejos Parroquiales de Pastoral (nn. 69-71).

I. NATURALEZA

Artículo 1. El Consejo Pastoral parroquial es un órgano consultivo, presidido por el párroco, que está al servicio de la comunión y corresponsabilidad de sacerdotes, religiosos, religiosas y seglares en el cumplimiento de la misión de la Iglesia que se rige por el derecho común y el particular de nuestra Diócesis (CIC 83).

Artículo 2. Es un órgano:

§1. Representativo de todos los sectores de la actividad y vida parroquial.

§2. Permanente, ya que mantiene la estabilidad y continuidad en los diversos campos de la acción pastoral.

§3. Consultivo por su propia naturaleza: es un órgano de reflexión serena y de responsabilidad compartida y respetada que no anula las competencias de las personas y grupos.

§4. Parroquial o del la Unidad parroquial allí donde esté constituida.

II. FINES

Artículo 3. Son fines del Consejo de Pastoral:

(c. 1.255), en cuanto que es la titular de esos bienes legítimamente adquiridos a su nombre (c. 1.256).

El párroco es quien representa legalmente a la parroquia que le ha sido confiada (c. 118, 519, 532) y a él le corresponde administrar sus bienes (c. 532, 1.279), bajo la autoridad del Obispo y de acuerdo con sus disposiciones (c. 515, 1.276), y con la asistencia de algunos fieles elegidos (c. 537; LG 37). Iguales derechos corresponden al Moderador «en los negocios jurídicos», (c. 543, § 2, n.° 3).

I. NATURALEZA

Artículo 1. El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos es un órgano de carácter consultivo por el que un grupo de fieles «presta su ayuda al Párroco en la administración de los bienes de la Parroquia, sin perjuicio de lo que prescribe el canon 532» (Cf. CIC, c. 537).

Artículo 2. El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos se rige de acuerdo con la legislación canónica vigente, así como por las presentes normas.

II. FINES

Artículo 3. Contribuir a formar eficazmente la conciencia de los fieles acerca de su deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de sus ministros (Cf. CIC, cc. 222 § 1 y 1261 § 2).

Artículo 4. Propiciar todos los cauces posibles para lograr la autofinanciación de la Iglesia Diocesana en coordinación con la Administración Diocesana.

Artículo 5. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, que han de ser entregados en la administración diocesana para su aprobación, si procede, antes de comenzar el año (c. 1287).

Artículo 6. Aprobar los balances anuales, que han de presentarse a la administración diocesana dentro del mes de enero siguiente a cada ejercicio (c. 1287).

Artículo 7. Se puede encomendar a uno de sus miembros que lleve los libros de cuentas, según las instrucciones dadas por la Administración diocesana.

Artículo 8. Tener al día el inventario de los bienes inmuebles, muebles y objetos de culto de la Parroquia

Artículo 9. Cuidar del buen estado de conservación del patrimonio de la Parroquia, incluyendo las reparaciones ordinarias dentro del presupuesto anual (Art. 3 y 4 del estatuto actual). Para las obras extraordinarias mandarán hacer proyecto y presupuesto de las mismas y estudiarán el modo de financiación, presentando todo ello a la Administración diocesana para su aprobación. (c. 1.281).

Artículo 10. Optimizar los recursos ordinarios y extraordinarios de la Parroquia, especialmente en lo que se refiere a los bienes inmuebles, de acuerdo con las normas diocesanas.

Artículo 11. Buscar el asesoramiento de técnicos en cuestiones económicas, fiscales y laborales y patrimoniales que puedan afectar a la economía de la Parroquia.

Artículo 12. Comunicar a la Administración Diocesana, para su aprobación si procede, las operaciones económicas como: inversiones extraordinarias y los asuntos relativos a ventas, alquileres, permutas, préstamos e hipotecas y cualquier operación "de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la parroquia", que necesitan licencia del Obispo (c. 1296).

Artículo 13. Procurar que todas las asociaciones de ámbito parroquial lleven debidamente la administración de sus bienes según los Estatutos propios y las normas diocesanas.

Artículo 14. Procurar que la Parroquia colabore con la Diócesis y la iglesia universal en sus necesidades.

Artículo 15. Informar y sensibilizar de la marcha de la economía a la comunidad parroquial y recoger el sentir de los feligreses en materia de especial interés.

III. Composición

Artículo 16. El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos es un órgano formalmente distinto del Consejo Parroquial Pastoral, aunque conviene que exista entre ambos la debida conexión.

Artículo 17. El Consejo está compuesto por el Párroco como Presidente y por vocales en número no inferior a tres, ni superior a diez.

Artículo 18. El Consejo está presidido por el párroco, quien, como representante legal de la parroquia (Cf. CIC, c. 532), es el administrador de sus bienes (Cf. CIC, c. 1279).

Artículo 19. El párroco fija el orden del día, convoca y modera las reuniones.

Artículo 20. El párroco, al someter a consulta un asunto, se abstiene de votar.

Artículo 21. El propio Consejo elige, de entre los vocales, a su Secretario.

Artículo 22. Son funciones del Secretario:

§1. Tomar nota de lo tratado y acordado en las reuniones y redactar las actas, que se someterán a aprobación definitiva en la siguiente reunión.

§2. Llevar al día el libro de actas y su debida custodia en el archivo parroquial.

§3. Hacer las certificaciones pertinentes de las actas, con el V°B° del Párroco, a requerimiento de interesados.

§4. Redactar la convocatoria de las reuniones con el orden del día fijado por el Párroco, procurando que esta convocatoria llegue con la antelación debida a los miembros del Consejo.

IV. Elección de los miembros

Artículo 23. Los miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos serán elegidos por el Párroco, oído el parecer del Consejo de Pastoral Parroquial o, en su defecto, el de los distintos grupos parroquiales. Cuando se trata de la Unidad Parroquial se procurará que todas las comunidades de la Unidad estén representadas.

Artículo 24. Los vocales han de ser fieles cristianos de la parroquia o de la unidad parroquial, expertos, si es posible, en temas económicos, jurídicos y de construcción; que estén en comunión con la Iglesia (Cf. CIC, c. 205); se distingan por su integridad moral y gocen de buena fama; y estén dispuestos a prestar desinteresadamente sus servicios.

Artículo 25. Una vez elegidos los miembros del Consejo, el párroco extiende el nombramiento respectivo por escrito.

V. Funcionamiento

Artículo 26. El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año y siempre que lo estime oportuno su presidente, por sí mismo o a solicitud de la mayoría de los miembros.

Artículo 27. Los acuerdos son válidos cuando, asistiendo la mayoría de sus miembros, se adoptan por más de la mitad de los

presentes. El Párroco debe aceptar normalmente el parecer del Consejo, sobre todo, cuando sea unánime, de no haber en contra razones a su juicio más poderosas, aun cuando no esté obligado a seguirlo (Cfr. c. 127 § 2.2º)

Artículo 28. En los asuntos que el párroco somete a consulta, los miembros del Consejo están obligados a manifestar sinceramente su opinión y, si lo pide la gravedad de la materia, a guardar cuidadosamente secreto, obligación que el párroco debe urgir (Cf. CIC, c. 127).

Artículo 29. Puede invitarse a las reuniones a distintos expertos, quienes, como tales, informan e ilustran al Consejo en orden a que aporte dictámenes correctos.

VI. DURACIÓN EN EL CARGO Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 30. Los miembros serán designados para un período de cuatro años. Al expirar el tiempo para el que fueron nombrados, cesan. Es muy recomendable que el consejo se renueve al menos la mitad una vez cumplido el periodo para el que fue constituido.

Artículo 31. Un miembro puede presentar su renuncia, a norma de derecho, por causa justa que valora el párroco, quien la aceptará si procede.

Artículo 32. El párroco puede cesar a un miembro por causa grave y justa. Se considera como tal el incumplimiento voluntario y reincidente de estas normas.

Artículo 33. Al cesar el párroco, cesan todos los miembros del Consejo. El nuevo párroco, una vez ha tomado posesión de la Parroquia, podrá prorrogar la vigencia del consejo anterior por espacio de un año, al término del cual deberá renovarlo.

DECRETO EPISCOPAL

14/2006 (24 agosto) Por el que se impera la constitución de los Consejos Parroquiales de Pastoral.

El Código de Derecho Canónico establece que "el párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía, y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del Obispo diocesano, en cuyo ministerio de Cristo ha sido llamado a participar, para que en esa misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, santificar y regir, con la cooperación también de otros presbíteros o diáconos *y con la ayuda de fieles laicos, conforme a la norma del derecho"* (c. 519); asimismo el Código de Derecho Canónico dispone: "Si es oportuno, a juicio del Obispo diocesano, oído el Consejo Presbiteral, se constituirá en cada parroquia un Consejo de Pastoral, que preside el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral" (c. 536 § 1); en consecuencia, el V Sínodo Diocesano, en la *Constitución sobre la nueva evangelización y sus agentes,* dispone la creación y promoción de los Consejos Parroquiales de Pastoral (ns. 69-71) I,72); atendido, además que el Consejo de Pastoral es apto para despertar el sentido de responsabilidad eclesial de los miembros de la parroquia y para servir de cauce institucional a la corresponsabilidad en el ámbito parroquial; por todo ello, consultado el Consejo Presbiteral en sesión ordinaria de 26 de abril de 2006 y en virtud de las facultades que nos asisten, MANDAMOS CONSTITUIR los Consejos Parroquiales de Pastoral en todas las parroquias de nuestra Diócesis de Ávila.

Al imperar la constitución de los Consejos parroquiales de Pastoral, APROBAMOS los Estatutos por los cuales habrán de regirse.

Ávila, a 24 de agosto de 2006
Fiesta de San Bartolomé Apóstol

+ Jesús, Obispo de Ávila

✠ JESÚS, Obispo de Ávila

Por mandato de S. Excia. Rvdma.
MIGUEL GARCÍA YUSTE, PBRO.
Canciller Secretario

ESTATUTOS DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES

DE PASTORAL

Estatutos de los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos

Preámbulo

Todos los fieles cristianos están llamados, cada uno según su condición, a colaborar activamente en la misión de edificar el Cuerpo Místico de Cristo que es la Iglesia. La concreción de esta tarea se realiza en la vida comunitaria y evangelizadora de cada parroquia, unidad fundamental dentro de la Iglesia diocesana, donde se desarrolla el sentido eclesial de los fieles y se fortalecen los lazos de comunión y participación.

Este impulso renovador de comunión tiene su fuente en el Concilio Vaticano II y queda reflejado cuando al tratar de los bienes eclesiásticos propiamente dichos dice que «los bienes eclesiásticos propiamente dichos, según su naturaleza, deben administrarlos los sacerdotes según las normas de las leyes eclesiásticas, con la ayuda, en cuanto sea posible, de seglares expertos, y destinarlos siempre a aquellos fines para cuya consecución es lícito a la Iglesia poseer bienes temporales, esto es, para el desarrollo del culto divino, para procurar la honesta sustentación del clero y para realizar las obras del sagrado apostolado o de la caridad, sobre todo con los necesitados» (*Presbyterorum ordinis*, 17).

El *Código de Derecho Canónico* (CIC) recoge esta tradición eclesial y, coherente con la norma establecida en el can. 1280, ordena, según el can. 537 que: «En toda parroquia debe haber un Consejo de asuntos económicos, que se rija por el derecho universal y por las normas que establezca el Obispo diocesano, en el cual los fieles, elegidos según esas mismas normas, presten su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia».

La Diócesis de Ávila se dio unas normas, publicadas en el BOOAV 76 (1985) p. 316-343: "Instrucciones diocesanas sobre los bienes temporales de las parroquias", que constituyen el marco general que hay que tener en cuenta como referencia inmediata del Consejo, del que se habla en el c. IV, ns. 37-41, 422-41. Y en el mismo Boletín, "Derecho particular de la Diócesis de Ávila: Decreto y Normativa jurídica diocesana" (pp. 422-441), en el expositivo III se encuentran los Estatutos del Consejo Parroquial de Asuntos económicos, que fueron promulgados el 10 de enero de 1986 por Mons. Fernández García.

El V Sínodo Diocesano dispone "que se establezca en todas las parroquias donde todavía no existe el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos" (I,72)

Los presentes Estatutos quieren ser un instrumento para animar a los párrocos a constituir el Consejo Parroquial de asuntos económicos donde no esté constituido, y donde ya lo estén, para regular su funcionamiento. Allí donde esté constituida la Unidad Parroquial se procurará contar con un único Consejo de Asuntos Económicos.

La parroquia, persona jurídica pública en la Iglesia (CIC 83 cc. 113, § 2; 374, 515, § 3), civilmente reconocida (Acuerdo sobre Asuntos jurídicos entre la Santa Sede y el Estado Español, art. 1. 2), «es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales según la norma jurídica»

§1. Promover la comunión eclesial, fundada en la fe y en la caridad.

§2. Colaborar activa y eficazmente en el desarrollo de la acción pastoral y evangelizadora de la parroquia.

§3. Despertar el sentido de responsabilidad eclesial de los miembros de la Parroquia en relación con la Iglesia particular de Ávila y en relación con la Iglesia Universal.

§4. Coordinar las distintas funciones de la parroquia: liturgia, comunión, testimonio y servicio.

§5. Servir de cauce institucional a la responsabilidad compartida y al necesario diálogo en el ámbito parroquial y, a través de éste, en el diocesano.

§6. Alentar la unidad entre sacerdotes, religiosos, religiosas y seglares en su misión pastoral.

§7. Ofrecer cauces para la evangelización de todos los sectores.

§8. Reflexionar sobre la vida de la comunidad y su conformidad con el Evangelio.

§9. Programar y revisar la actividad pastoral, concretando el Plan Pastoral Diocesano y las diversas programaciones y orientaciones diocesanas en un Plan Pastoral Parroquial.

§10. Coordinar todas las actividades de la comunidad parroquial, respetando la justa autonomía de cada grupo. Asimismo, coordinar la actividad pastoral de la Parroquia con las otras parroquias del Arciprestazgo.

§11. Ser informado y dar su parecer sobre la situación económica y patrimonial de la parroquia.

III COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. El Consejo Pastoral Parroquial bajo la presidencia del párroco, estará constituido por:

§1. Todos los sacerdotes y diáconos con tarea parroquial.

§2. Los representantes de las comunidades de vida consagrada, establecidas en la parroquia, y que trabajen en el ámbito de la misma.

§3. Los representantes de grupos parroquiales como Catequesis, Catecumenado, Liturgia, Cáritas, Misiones, Jóvenes y Vocaciones, Pastoral de la Salud, Consejo de Asuntos Económicos, Acción Social, etc.

§4. Los representantes de asociaciones de fieles y movimientos apostólicos.

§5. Otros representantes de fieles (no organizados).

Artículo 5. Los miembros, a quienes no corresponde estar en el Consejo en virtud del cargo, son elegidos por los grupos, asociaciones o movimientos que van a estar representados en el mismo, o directamente por el párroco.

Artículo 6. El número de miembros se determinará de acuerdo con la población, grupos parroquiales y movimientos de apostolado de la parroquia o unidad parroquial. A modo de orientación se señala entre un mínimo de seis u ocho para parroquias rurales y un máximo de veinte para parroquias urbanas.

Artículo 7. Para pertenecer al Consejo Pastoral se requiere ser católico en plena comunión con la Iglesia y llevar una forma de vida que pueda calificarse de ejemplar en medio de la comunidad cristiana.

Artículo 8. Todos los miembros del Consejo tienen el derecho y el deber de participar con voz y voto en las reuniones. A éstas pueden ser invitadas otras personas como asesores, para informar y dar su opinión sobre algunos asuntos para los que sean requeridos.

Artículo 9. El Presidente es el Párroco (Cfr. Art. 4), y le corresponden las siguientes funciones: convocar las reuniones, establecer el orden del día y presidir las reuniones por sí o por delegación.

Artículo 10. El Secretario es elegido en el pleno del Consejo, por votación secreta y

le corresponden las siguientes funciones: levantar acta de las sesiones, cursar las citaciones. enviar acuerdos y otras comunicaciones, leer el acta de las sesiones, preparar todo lo necesario para las reuniones y entregar cada año, con el V°B° del párroco, en la Vicaría de Pastoral copia del Plan Pastoral Parroquial aprobado por el Consejo para la Parroquia.

Artículo 11. El pleno del Consejo está constituido por todos los miembros del Consejo Pastoral y tienen como obligaciones: asistir con puntualidad e íntegramente a las reuniones, estudiar los temas y asuntos del orden del día, opinar y votar en conciencia sobre los temas consultados, y guardar secreto sobre las intervenciones y determinaciones que se tomen durante las reuniones.

Artículo 12. El Consejo se reunirá de forma ordinaria una vez al trimestre, y de forma extraordinaria cuando lo juzgue necesario el presidente o se lo solicite la mitad de los miembros del Consejo.

Artículo 13. Cuando el pleno del consejo supere el número de doce miembros aproximadamente, se puede crear una Comisión Permanente constituida por el Presidente, el Secretario y un número de vocales no superior a tres, elegidos por todos los miembros del Consejo en votación secreta.

Artículo 14. En caso de constituirse, la Comisión Permanente tendría las funciones de: preparar el orden del día de las sesiones y resolver los casos urgentes, dando cuenta al Pleno en la primera oportunidad.

Artículo 15. La Comisión Permanente se reunirá para preparar el orden del día del pleno y en cuantas ocasiones sea convocada por el Presidente.

Artículo 16. Para que puedan celebrarse las reuniones, tanto del pleno como de la Comisión Permanente, se requiere la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En las votaciones se procederá conforme a Derecho (Cfr. c. 119).

Artículo 17. El Párroco debe aceptar normalmente el parecer del Consejo, sobre todo, cuando sea unánime, de no haber en contra razones a su juicio más poderosas, aun cuando no esté obligado a seguirlo (Cfr. c. 127 § 2.2°)

Artículo 18. Los acuerdos del Consejo contrarios a las normas generales de la Iglesia o a las normas diocesanas son inválidos.

Artículo 19. En caso de conflictos graves y frecuentes en el seno del Consejo Pastoral que dificulten la necesaria unidad de acción de la Parroquia, se debe solicitar la intervención del Vicario General de la Diócesis.

IV. Duración en el cargo y disolución del Consejo

Artículo 20. Los seglares pertenecientes al Consejo formarán parte del mismo por un período de cuatro años. Cumplido el primer período se renovará la mitad de los miembros; en el periodo siguiente la otra mitad y así sucesivamente.

Artículo 21. Un miembro del Consejo cesa por renuncia, porque termina el período para el cual fue designado, por ausencia injustificada a más de tres reuniones o por alguna razón a la que se refiere el Art. 7. Será el presidente del Consejo quien acepte la renuncia o quien determine el cese por incumplimiento de obligaciones o por falta de comunión eclesial. Salvo siempre el derecho a recurso por parte del afectado. Una vez que cesa un miembro, se cubrirá la vacante en el Consejo conforme a los Arts. 4 y 5.

Artículo 22. Antes de que se cumpla el período de renovación, previsto en el Art.

20, el párroco puede incorporar al Consejo existente algunos miembros más, previa consulta al mismo; bien para lograr una representación más equilibrada, bien para una mayor eficacia.

Artículo 23. Al cesar el párroco, cesan todos los miembros del Consejo. El nuevo párroco podrá confirmar en su condición de miembros del Consejo a todos los que a él pertenecen, por el período de un año o hasta que se cumplan los períodos para los cuales fueron designados.

Artículo 24. Por razones graves el párroco puede disolver el Consejo en su integridad, previa consulta razonada al Ordinario.